



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2024-00016
Ejecutante.- BANCOLOMBIA S.A
Ejecutado.- LINNETH YURANI AHUMADA GOMEZ

Atendiendo el vencimiento del termino concedido al ejecutado para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del Código General del proceso y teniendo en cuenta que mediante proveído del 01 de febrero de 2024 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** titular del Nit 890.903.938-8 y en contra de **LINNETH YURANI AHUMADA GOMEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **20.866.095** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia se tuvo por notificada personalmente al ejecutado el día 02 de abril de 2024, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**.

Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **LINNETH YURANI AHUMADA GOMEZ**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **LINNETH YURANI AHUMADA GOMEZ**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de \$ **1.100.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 14**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/abril/2024**.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66795a853d7e6fe1df2cefc2b59b343d2b2cbe2e77be02a492225b7d3222f3b8**

Documento generado en 25/04/2024 02:36:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>